



GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

*Sigamos
Adelante*

DECRETO MUNICIPAL N° 08/2024
PEDRO GUTIÉRREZ VIDAURRE
ALCALDE MUNICIPAL DE SACABA

SECRETARIAS Y SECRETARIOS MUNICIPALES
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por COMUNICACIÓN INTERNA N° CITE: CI/SD-DDH-48-1/02/2024 de 12 de enero de 2024 emitido por el Tec. I de Alimentación Complementaria, remite Informe Técnico para modificación del Reglamento del Alimento Complementario Escolar, manifestando que el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, con la finalidad de mejorar los índices del estado nutricional en los estudiantes y que esta situación no sea una causa de deserción escolar y contribuir a que tengan mejor rendimiento académico y siendo un elemento vital la alimentación complementaria que contribuye a combatir las condiciones de pobreza y mejorar las condiciones nutricionales de las actuales generaciones, dentro de los programas de salud y la educación como principio fundamental de los portadores del derechos (estudiantes), se requiere realizar la contratación del "PROGRAMA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA ESCOLAR (ADQUISICIÓN ALIMENTO COMPLEMENTARIO ESCOLAR)". Con el objetivo de mejorar el "REGLAMENTO DEL ALIMENTO COMPLEMENTARIO ESCOLAR" para la presente gestión se realiza la complementación de los procedimientos destinados al correcto desarrollo de las actividades del Alimento Complementario Escolar, tomando como referencia los "Lineamientos Técnicos ADMINISTRATIVOS y estándares de Calidad DE LA Alimentación Complementaria Escolar" emanados por el Ministerio de Educación y Ministerio de Salud del Estado Plurinacional de Bolivia, y la Ley 622 del Alimento Complementario Escolar.

Que, por Informe Legal CITE: IL/EM-DJR-01-2/200/2024 de 07 de junio de 2024, la Dirección Jurídica concluye señalando que el Reglamento propuesto se encontraría sujeto al ordenamiento jurídico vigente, por lo que recomienda se considere su aprobación en gabinete municipal.

CONSIDERANDO I:

Que, el art. 82 párrafo II de la **Constitución Política del Estado**: "II. El Estado apoyará con prioridad a los estudiantes con menos posibilidades económicas para que accedan a los diferentes niveles del sistema educativo, mediante recursos económicos, programas de alimentación, vestimenta, transporte, material escolar; y en áreas dispersas, con residencias estudiantiles, de acuerdo con la ley".

Que, el art. 299 párrafo II de la Constitución Política del Estado dispone: "Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas":

2. Gestión del sistema de salud y educación.

Que, el art. 321. I. La administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto. II. La determinación del gasto y de la inversión pública tendrá lugar por medio de mecanismos de participación ciudadana y de planificación técnica y ejecutiva estatal. Las asignaciones atenderán especialmente a la educación, la salud, la alimentación, la vivienda y el desarrollo productivo.

Que, la Ley No 031 de 9 de julio 2010 "**Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez**", en su Art. 34 señala que el Gobierno Autónomo Municipal está conformado por un Concejo Municipal y un Órgano Ejecutivo, presidido por una alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal.



Que, el Artículo 26 de la **Ley de Gobiernos Autónomos Municipales No. 482**, en su Artículo 26 Atribuciones de la alcaldesa o el Alcalde Municipal, Núm. 4) indica "Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales".

Que, la **Ley 070 de la Educación Avelino Siñani- Elizardo Pérez**, en su Artículo 5 numeral 12 establece: "Formar una conciencia productiva, comunitaria y ambiental en las y los estudiantes, fomentando la producción y consumo de productos ecológicos, con seguridad y soberanía alimentaria, conservando y protegiendo la biodiversidad, el territorio y la Madre Tierra, para Vivir Bien". Artículo 80. (Nivel Autonómico). En el marco de las competencias concurrentes establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional y disposiciones legales, las entidades territoriales autónomas tendrán las siguientes atribuciones referidas a la gestión educativa: 2. Gobiernos Municipales: a) Responsables de dotar, financiar y garantizar los servicios básicos, infraestructura, mobiliario, material educativo y equipamiento de las Unidades Educativas de Educación Regular, Educación Alternativa y Especial, así como de las Direcciones Distritales y de Núcleo, en su jurisdicción. **b) Apoyo a programas educativos con recursos establecidos en las normas en vigencia.**

Que, la **Ley Nº 144 de la Revolución Productiva** tiene por objeto normar el proceso de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, para la soberanía alimentaria estableciendo las bases institucionales, políticas y mecanismos técnicos, tecnológicos y financieros de la producción, transformación y comercialización de productos agropecuarios y forestales, de los diferentes actores de la economía plural; priorizando la producción orgánica en armonía y equilibrio con las bondades de la madre tierra. Por su parte el artículo 20 referido a la Política de Promoción del Consumo Nacional, en su párrafo II numeral 2 establece: Ampliar la cobertura del Programa de Alimentación Complementaria Escolar en los niveles inicial, primaria y secundaria de las unidades educativas públicas y de convenio.

Artículo 27. (Política de Alimentación y Nutrición). Esta política tiene como objetivo velar que la población boliviana tenga un estado nutricional adecuado, asegurando el consumo de alimentos variados que cubra los requerimientos nutricionales en todo el ciclo de vida, mediante el establecimiento y fortalecimiento de programas de alimentación y nutrición culturalmente apropiados, acciones de información y educación a la población boliviana sobre los valores nutricionales de los alimentos y su preparación, de acuerdo a normativa específica.

Que, la **Ley Nº 622 de Alimentación Complementaria Escolar**, tiene por objeto regular la Alimentación Complementaria Escolar distribuyendo responsabilidades a los diferentes niveles de gobierno, fomentando la economía social comunitaria a través de la compra de alimentos de proveedores locales. Por su parte el Art. 11 referido a las responsabilidades de los gobiernos autónomos municipales establece que:

- Formular, implementar y ejecutar planes, programas y proyectos sobre Alimentación Complementaria Escolar, en el marco de la política nacional y de forma coordinada y concurrente con el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.
- Incorporar la Alimentación Complementaria Escolar como parte de su planificación territorial del desarrollo.
- Proveer y distribuir de forma permanente y adecuada los alimentos destinados a la Alimentación Complementaria Escolar de las unidades educativas de su jurisdicción, durante la gestión educativa.
- Establecer calendarios de provisión y distribución de alimentos de acuerdo a criterios de producción, temporalidad, capacidad económica y otros, según su contexto sociocultural. Ley Nº 622 de Alimentación Escolar en el marco de la Soberanía Alimentaria y la Economía Plural .
- Controlar la calidad y sanidad de los alimentos destinados a la Alimentación Complementaria Escolar, durante la adquisición, transporte y distribución de los mismos.





- Reglamentar y ejecutar las responsabilidades asignadas en la presente Ley.

Asimismo, el Art. 13 establece las responsabilidades asignadas a los diferentes niveles de gobierno mediante la presente Ley, serán financiadas con recursos asignados por normativa nacional y autonómica vigente.

Que, el **Decreto Supremo N° 2167** aprueba la política de alimentación y nutrición, el cual dentro del eje estratégico 4, establece la educación para la alimentación y nutrición: **22. Programa: Alimentación Complementaria Escolar - ACE.** El Programa de Alimentación Complementaria Escolar, se describe como un programa integral para las niñas y niños de las unidades educativas fiscales y de convenio, además, de priorizar a la población vulnerable (biológica como socioeconómica).

La alimentación complementaria escolar, tiene objetivos educativos, orientados a prevenir la deserción escolar, a incrementar la matrícula, mejorar el rendimiento escolar, de la salud nutricional y el desarrollo económico local.

a) Objetivo.- Contribuir a mejorar el rendimiento escolar y el estado nutricional de las y los estudiantes de todas las unidades educativas fiscales y de convenio del país a través de una alimentación adecuada, saludable y culturalmente apropiada dotada universalmente mediante la alimentación complementaria escolar.

b) Objetivos específicos. - Mejorar la calidad de la alimentación complementaria escolar, los conocimientos, actitudes y prácticas alimentarias de las y los estudiantes. - Fortalecer las capacidades técnicas y administrativas de los Gobiernos Autónomos Municipales y de las familias productoras, OECAs y OECOM, orientadas a la alimentación complementaria escolar. - Promover y/o fortalecer mecanismos de coordinación entre los diferentes niveles de gobierno, organizaciones sociales, sociedad civil y otros actores. - Establecer un sistema nacional de seguimiento, monitoreo y evaluación de la alimentación complementaria escolar.

c) Cobertura. Nacional.

d) Población objetivo. Estudiantes del subsistema de educación regular.

e) Responsable del programa. Ministerio de Educación.

Que, el **Decreto Supremo N° 28421** Impuesto Directo a los Hidrocarburos — IDH y asignación de competencias, establece en el Artículo 57 de la Ley de Hidrocarburos, sobre la base a los recursos asignados en el numeral I del presente artículo, los beneficiarios del IDH destinarán estos ingresos a: b) Municipios: 1. Educación. Párrafo II. Promoción al acceso y permanencia escolar a través de: Provisión de servicios de alimentación complementaria escolar.

Que, el **Decreto Supremo N° 0181** con relación a la contratación del Alimento Complementario Escolar en el Art. 80, párrafo I establece: I. Para la contratación de alimentos destinados al desayuno escolar y programas de nutrición, independientemente del monto de la contratación, se deberá prever que los productos sean elaborados con materias primas de producción nacional, prohibiéndose la compra de alimentos de origen genéticamente modificado (transgénicos). II. Según lo establecido en la Ley N° 2687, de 13 de mayo de 2004, que eleva a rango de Ley el Decreto Supremo N° 25963, de 21 de octubre de 2000, se deberá incorporar en el desayuno escolar, cereales producidos en el país como: soya, maíz, amaranto, cañahua, quinua, tarwi y otros.

Que, la **Resolución Ministerial 001/2024** que regula el Sub-Sistema de Educación Regular, se constituye en un instrumento técnico, pedagógico y normativo tiene por objeto regular los procedimientos de planificación, organización, ejecución, acompañamiento y evaluación de la Gestión Educativa y Escolar de la Gestión del año 2024 del Subsistema de Educación Regular, en el marco del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo, establecido en la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez", el cual en su artículo 92.- (Alimentación Complementaria Escolar). Las y los directores de unidades educativas, Juntas Escolares, Juntas Distritales, o Consejos Educativos, Federaciones de Estudiantes de Secundaria



deberán coordinar con los Gobiernos Autónomos Municipales, y departamentales para la dotación de la Alimentación Complementaria Escolar a favor de los estudiantes todos los días hábiles de la Gestión Educativa 2024, asimismo, son responsables de que los alimentos sean adecuados, saludables y culturalmente apropiados, priorizando la producción local. En cumplimiento de la Ley No 622 de 31 de diciembre de 2014. Esta información deberá ser registrada obligatoriamente a través de los sistemas web del Sistema de Información Educativa.

CONSIDERANDO II.

Que, la Ley Municipal de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo 078/2017 de fecha 21 de abril de 2017, en su Art. 8, Parágrafo II, Núm. 2; establece que el Ejecutivo Municipal tendrá atribuciones para emitir instrumentos jurídicos municipales como el DECRETO MUNICIPAL; siendo conceptualizado el mismo por el Art. 13 como la "Norma Municipal emanada por el Órgano Ejecutivo en ejercicio de sus competencias y atribuciones, a efecto de reglamentar la aplicación de Leyes Municipales, reglamentar competencias compartidas o concurrentes, emanadas del nivel Central o Departamental. Asimismo, aprobara la estructura organizacional del Órgano Ejecutivo y estados financieros". Por tanto, en aplicación de la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez No 031/2010, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Municipal de Ordenamiento Normativo y demás y normas conexas.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones normativas conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Nº 078/2017 de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo y demás disposiciones legales conexas.

EL GABINETE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **APRUEBA** el **"REGLAMENTO DEL ALIMENTO COMPLEMENTARIO ESCOLAR"**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- (OBJETO). El presente reglamento tiene por objeto reglamentar los aspectos técnicos y administrativos para la selección, provisión y distribución del Alimento Complementario Escolar (A. C. E.) en los niveles inicial, primario y secundario de las unidades educativas de educación regular, especial y alternativa del sistema fiscal e instituciones de convenio interinstitucional del municipio de Sacaba.

ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente reglamento municipal es de aplicación y cumplimiento obligatorio en toda la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.

ARTÍCULO 3.- (BENEFICIARIOS). Son beneficiarios y beneficiarias del Alimento Complementario Escolar los niños, niñas, adolescentes y adultos estudiantes de los niveles inicial, primario y secundario de las unidades educativas de educación regular, especial y alternativa del sistema fiscal e instituciones de convenio interinstitucional.



ARTÍCULO 4.- (MARCO NORMATIVO). Constituyen la base legal del presente reglamento:

1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
2. Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización" Andrés Ibáñez"
3. Ley 070, Avelino Siñani - Elizardo Pérez.
4. Ley N° 1178 del 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamental.
5. Ley N° 622, Ley de Alimentación Complementaria Escolar.
6. Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales.
7. Ley Municipal 078, de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo.
8. Decreto Supremo N° 2167 de 30 de octubre de 2014 - Eje Estratégico 4: Educación para Alimentación y Nutrición.
9. Decreto Supremo N° 0181 Norma Básica del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.
10. Resolución Ministerial N° 001/2024 - Normas Generales para la gestión educativa.
11. Lineamientos Técnicos Administrativos, Estándares de Calidad de Alimentación Complementaria Escolar.

ARTÍCULO 5.- (SIGLAS Y DEFINICIONES). Para efectos de aplicación e interpretación del presente reglamento, se tiene las siguientes definiciones:

- a) **Actividad Recurrente:** Actividad que se realiza con frecuencia o de manera ininterrumpida de forma excepcional y bajo exclusiva responsabilidad de la MAE, para la contratación de bienes y servicios generales de carácter recurrente para la próxima gestión, en el último cuatrimestre del año llegando hasta su adjudicación, sin compromiso y señalando en el DBC la sujeción del proceso a la aprobación del presupuesto de la siguiente gestión.
- b) **Alimento Complementario Escolar (A.C.E.):** Actividad recurrente, que consiste en la alimentación sana, nutritiva y culturalmente apropiada, regular y permanentemente dotada a las y los estudiantes dentro de las unidades educativas del Municipio de Sacaba durante la gestión escolar, que complementa la alimentación del hogar contribuyendo a mejorar la nutrición y el rendimiento escolar de los y las estudiantes.
- c) **Alimentación Sana, Nutritiva Culturalmente Apropiada:** Es comer y beber alimentos de calidad, en cantidad y diversidad adecuada, respetando los hábitos alimenticios saludables y la diversidad cultural del municipio.
- d) **Boleta de Entrega Diaria.** Documento proporcionado por las empresas proveedoras y recibida por el responsable de recepción de la Unidad Educativa como constancia de entrega y recepción de la cantidad de las raciones alimentarias.
- e) **Caso fortuito:** Hecho atribuible al hombre, imprevisto o inevitable y que impide el cumplimiento de la obligación (conmociones civiles, huelgas, bloqueos, revoluciones, etc.).
- f) **Consejos Educativos:** Representantes de padres de familia de los Distritos Educativos, participan en la gestión educativa, de acuerdo a su ámbito de competencia, en correspondencia con las políticas educativas.
- g) **Control de calidad del Alimento Complementario Escolar:** Acto de verificación de calidad del Alimento Complementario Escolar, de acuerdo al Documento Base de Contratación y contrato suscrito, realizado por el personal del P.A.C.E. del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.
- h) **Empresa Proveedora.** Persona natural o jurídica que proporciona bienes o servicios a otras personas o empresas.





- i) **Encargados de Recepción:** Personal dependiente de las unidades educativas, designado de forma expresa por el director(a) de la Unidad Educativa para que cumpla la función de recepción del Alimento Complementario Escolar, con conocimiento de los representantes de la Junta Escolar y el Programa de Alimentación Complementaria Escolar.
- j) **Estudiantes Regulares.** Son aquellos estudiantes de las Unidades Educativas de educación regular, especial y alternativa del sistema fiscal que cuentan con el Registro Único de Estudiante (RUDE).
- k) **Fuerza mayor.** Hecho imprevisto e inevitable, que se origina por una fuerza extraña al hombre y que impide el cumplimiento de la obligación (incendios, inundaciones, desastres naturales y otros).
- l) **Junta escolar.** Directiva de padres de familia de la unidad educativa.
- m) **Menú cíclico.** Consiste en la elaboración de un menú con una serie de alimentos nutritivos de manera periódica.
- n) **Menú nutritivo.** Es el que aporta al organismo los nutrientes, las vitaminas, las calorías y demás componentes necesarios para una vida sana.
- o) **(P.A.C.E.).** Programa de Alimentación Complementaria Escolar.
- p) **Producto.** Bienes de consumo. se consumen de manera rápida y tienen vida corta, como alimentos, frutas, víveres.
- q) **Resguardo.** Acción adoptada para el resguardo de los productos del Alimento Complementario Escolar en las Unidades Educativas para evitar su pérdida, contaminación, robo, hurto y/o deterioro.
- r) **Suministro.** el suministro es parte de la cadena de suministro, siendo el producto que pasará por dicho proceso para llegar al consumidor final.
- s) **Congelador.** Equipo de refrigeración diseñada para mantener en buen estado los alimentos

CAPITULO II

SELECCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL ALIMENTO COMPLEMENTARIO ESCOLAR

ARTÍCULO 6.- (SELECCIÓN DEL ALIMENTO COMPLEMENTARIO ESCOLAR). La selección del A.C.E, será efectuada al inicio del mes de junio de cada año, debiendo desarrollarse las siguientes actividades:

- a) Realización de ferias de presentación de productos a ser incorporados al Alimento Complementario Escolar, con la participación de estudiantes y padres de familia invitando a las empresas del rubro preferentemente con propuestas que cuenten con alimentos y preparaciones nativos con alto valor nutricional.
- b) Una vez seleccionados los productos a ser incorporados al Alimento Complementario Escolar para la siguiente gestión, se realizarán actividades de degustación para conocer el grado de aceptabilidad, tolerancia y satisfacción de los productos de los estudiantes, invitando a las empresas del rubro en unidades educativas elegidas al azar, considerando que para que un producto sea incorporado al Alimento Complementario Escolar de la siguiente gestión, tiene que alcanzar el 85% de aceptabilidad de preferencia por los estudiantes beneficiados.



- c) En base a los productos que obtuvieron el mayor % de aceptabilidad, tolerancia y satisfacción en la degustación y los datos antropométricos (peso, talla y edad) de los estudiantes, la (el) nutricionista del P.A.C.E. elaborará el informe técnico recomendando la inclusión y/o exclusión de productos al Alimento Complementario Escolar de la siguiente gestión.
- d) Los resultados de la evaluación sensorial o de aceptabilidad realizados a los estudiantes beneficiarios del Alimento Complementario Escolar, serán socializados a los diferentes actores del sector educativo y autoridades municipales.
- e) Una vez concluido el proceso de selección del Alimento Complementario Escolar, se dará inicio al proceso de contratación de manera recurrente para cada gestión.

ARTÍCULO 7. (DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO). Comprenderán las siguientes etapas:

- a) **Entrega.** De manera diaria, las empresas proveedoras del alimento complementario escolar, realizarán las entregas de los productos a las Unidades Educativas de acuerdo a los datos estadísticos proporcionados por el P.A.C.E., cumpliendo con las especificaciones técnicas del DBC y contrato administrativo.
- b) **Organización.** El director(a) de cada unidad educativa en coordinación con los docentes organizarán la distribución de las raciones del Alimento Complementario Escolar a los estudiantes, una vez entregado al docente este será único responsable de la distribución. Quedando terminantemente prohibido guardar raciones para días posteriores.
- c) **Distribución.**
 - I. El personal docente de cada curso, recogerán las raciones de acuerdo al número de estudiantes registrados por curso, las raciones serán distribuidas a los estudiantes al interior del aula, dando un espacio de diez minutos antes del primer recreo para el consumo.
 - II. Si por algún motivo algún estudiante llegara a faltar su ración será distribuida según criterio del docente al estudiante que el considere necesario.
- d) **Consumo.** Los docentes, deberán asegurarse que los estudiantes consuman la ración sólida, líquida y fruta en aula y no permitir que las raciones sean guardadas o no consumidas por los estudiantes, para que de esta manera se pueda cumplir con los objetivos del Programa de Alimentación Complementaria Escolar.

CAPITULO III

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 8. (EMPRESAS PROVEEDORAS). Las empresas proveedoras tienen las siguientes responsabilidades y obligaciones que son enunciativas, pero no limitativas:

- a) **Lugares de Entrega.** La distribución y entrega del Alimento Complementario Escolar por parte de las empresas proveedoras será efectuada directamente en las unidades educativas de educación regular, especial y alternativa del sistema fiscal e instituciones de convenio interinstitucional, en horarios definidos por éstas hasta antes de las **09:00 am**, en los días hábiles establecidos en el calendario escolar para los tres turnos (mañana, tarde y noche). Para tal efecto, el P.A.C.E. proporcionará a las empresas proveedoras el menú cíclico mensual con diez días calendario de anterioridad el listado de las unidades educativas, especificando la dirección y el número de raciones a entregar por turno.



- b) **La Entrega.** será realizada de acuerdo al calendario escolar y en las cantidades solicitadas por el P.A.C.E. las mismas deben ser ajustadas según nómina de estudiantes reportados por los Directores de las Unidades Educativas, en función al incremento de su población estudiantil, para lo cual la Dirección Distrital de Educación remitirá los cambios en la estadística al Gobierno Municipal de Sacaba, la estadística de estudiantes de todas las unidades educativas donde se realizará la entrega del Alimento Complementario Escolar.

Como constancia de la entrega, la empresa hará firmar a los responsables de recepción la **boleta de entrega diaria**, que indicará lo siguiente:

1. Nombre de la Unidad Educativa.
2. Distrito al que pertenece la Unidad Educativa.
3. Nombre completo de la persona que recepciona el Alimento Complementario Escolar original y 3 copias.
4. Nombre completo de la persona que entrega el Alimento Complementario Escolar original y 3 copias.
5. Cantidad de raciones y fecha de entrega.
6. Descripción del producto.
7. Unidad de medida (gramos, miligramos, mililitros, etc.)

En caso de que las empresas proveedoras no entreguen las raciones en las unidades educativas de educación regular, especial y alternativa del sistema fiscal e instituciones de convenio interinstitucional por motivos no justificables se aplicarán las sanciones establecidas en el DBC y contrato administrativo suscrito entre la entidad y el proveedor.

- c) **Horario de Entrega.** Las empresas proveedoras deberán entregar el Alimento Complementario Escolar a las Unidades Educativas hasta las 09:00 a.m. diariamente a los tres turnos (mañana, tarde y noche) los cuales serán recepcionados por las porteras (os) y/o encargados correspondientes.

- d) **Cantidades.** Las empresas proveedoras entregarán el número de raciones de acuerdo a las cantidades solicitadas por el P.A.C.E.

- e) **Modificación del Número de Raciones.** Las empresas proveedoras no podrán realizar modificación alguna al número de raciones a entregar, sin autorización expresa del P.A.C.E. la modificación del número de raciones será comunicada mediante nota escrita a la empresa proveedora por parte del P.A.C.E., con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación. La modificación al número de raciones se efectuará en base a la información estadística de la población estudiantil proporcionada por la Dirección Distrital de Educación.

- f) **Personal de Distribución.** El personal encargado de la distribución del Alimento Complementario Escolar dependiente de las empresas proveedoras debe ser idóneo, seleccionado y capacitado; debe garantizar higiene en el manipuleo y transporte de los productos, además de brindar un trato respetuoso a los encargados de la recepción de los mismos en las unidades educativas. Para facilitar su identificación se deberá portar credenciales, que registren el nombre, apellido y empresa a la que representan y portar el chaleco reflectivo.

- g) **El personal Control y Verificación de Alimento Complementario Escolar del P.A.C.E.** tienen la tuición de realizar el control correspondiente de todos los productos que son distribuidos en las unidades educativas y en caso de ser necesario solicitar la reposición de los mismos en caso de que presenten alguna observación. En casos de incumplimiento al DBC y contrato por parte de la empresa proveedoras, deberán emitir el informe técnico para su sanción correspondiente.

- h) **Almacenamiento y conservación del Alimento Complementario Escolar,** los distribuidores garantizaran el buen estado del Alimento completaría escolar al dejar las raciones en las congeladoras para el turno tarde y nocturno y así cumplir con las buenas prácticas de manufactura.





ARTÍCULO 9. (GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA). son obligaciones del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba las siguientes:

- Controlar que el suministro del Alimento Complementario Escolar destinado a los estudiantes de las diferentes unidades educativas de educación regular, especial y alternativa del sistema fiscal e instituciones de convenio interinstitucional, sea efectuado de forma permanente y adecuada durante toda la gestión escolar.
- Garantizar el suministro de la Alimento Complementario Escolar llegue a los estudiantes con los aportes nutricionales establecidos en el DBC.
- Mantener información estadística actualizada sobre la población estudiantil beneficiada con la en coordinación con los directores de las unidades educativas de educación regular, especial y alternativa del sistema fiscal e instituciones de convenio interinstitucional.
- Realizar inspecciones, pruebas o laboratorios a través del P.A.C.E. a las empresas proveedoras tanto en el proceso de: elaboración, envasado, insumos, manipulación, almacenaje y transporte, con la finalidad de garantizar la calidad y salubridad del suministro del A.C.E.
- Brindar talleres de capacitación técnica sobre beneficios del Alimento Complementario Escolar a los estudiantes, padres de familia, directores y profesores de las diferentes unidades educativas del municipio de Sacaba.
- Mediante el área de nutrición dependiente del P.A.C.E. será responsable de velar por la calidad nutricional y la elaboración del menú cíclico, además del control por muestreo de las medidas antropométricas peso y talla de los estudiantes.

ARTÍCULO 10. (DIRECTOR DISTRITAL DE EDUCACIÓN). son obligaciones de la Dirección Distrital de Educación las siguientes:

- Proporcionar la estadística mensual de los estudiantes regulares de todas las unidades educativas de educación regular, especial y alternativa del sistema fiscal. Para una correcta y equitativa distribución del Alimento Complementario Escolar a toda la población estudiantil beneficiada.
- Instruir a los directores de unidades educativas, que el Alimento Complementario Escolar debe ser recepcionado en ambientes adecuados de las unidades educativas, además de garantizar la distribución y entrega de los mismos a todos los estudiantes.

ARTICULO 11. (DIRECTORES DE LAS UNIDADES EDUCATIVAS). Los Directores de las Unidades Educativas tienen las siguientes obligaciones:

- Dar cumplimiento con el llenado de los registros de control de asistencia de los estudiantes y la distribución de las raciones de alimentos a los mismos.
- Firmar el registro de distribución de productos "Alimento Complementario Escolar-Sacaba" (Anexo N° 1).
- Informar con 72 horas de anticipación la suspensión de clases por motivos extraordinarios (excursiones, actividades no curriculares y otros).
- Actualizar los datos ante la Dirección Distrital de Educación por incremento o disminución de estudiantes.
- Firmar del formulario de supervisión diaria de los supervisores del P.A.C.E.
- Garantizar un espacio adecuado y exclusivo en la Unidad Educativa para el almacenamiento y resguardo de los alimentos.
- Controlar el cumplimiento de la dotación del A.C.E. durante la gestión escolar.
- Conocer y socializar el menú cíclico elaborado por el P.A.C.E., de manera mensual.
- Nombrar al encargado de la recepción del A.C.E.

ARTÍCULO 12. (PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO). El Personal Docente y Administrativo de las Unidades Educativas tienen las siguientes obligaciones:



- a) Recepción de los productos del Alimento Complementario Escolar de acuerdo a las estadísticas de cada aula.
- b) Distribuir los productos de Alimento Complementario Escolar a los estudiantes beneficiarios y asegurarse del consumo diario de los mismos.
- c) Registrar en los libros de control la asistencia diaria de los estudiantes y la distribución de raciones del Alimento Complementario Escolar.
- d) En caso de existir remanentes de productos del Alimento Complementario Escolar, el personal docente y administrativo debe redistribuir los mismos entre los estudiantes presentes de aula.

ARTÍCULO 13. (ESTUDIANTES Y SUS REPRESENTANTES). son obligaciones de los estudiantes y sus representantes en sus Unidades Educativas:

- a) Coordinar con el profesor encargado, la distribución de los productos del A.C. E. de acuerdo al menú cíclico mensual.
- b) Consumir los productos del Alimento Complementario Escolar de manera diaria evitando que los mismos sean desperdiciados o mal utilizados.
- c) Participar de la selección y distribución del Alimento Complementario Escolar como directos beneficiarios.
- d) Denunciar cualquier irregularidad ante las autoridades pertinentes.

ARTÍCULO 14. (RESPONSABLE DE RECEPCIÓN DEL ALIMENTO COMPLEMENTARIO ESCOLAR). son obligaciones enunciativas, pero no limitativas de la portera (o) y/o encargados correspondientes de la recepción del Alimento Complementario Escolar las siguientes:

- a) La portera (o) y/o encargado correspondiente de la unidad educativa será responsable de la recepción del Alimento Complementario Escolar en los horarios definidos en el presente reglamento, para cuyo fin deberán controlar el manipuleo del alimento por parte de los proveedores de los productos sea el correcto y adecuado.
- b) Responsable de realizar el conteo y verificación del estado de los productos que son entregados por los camiones de distribución del Alimento Complementario Escolar diariamente.
- c) Registrar en la boleta de entrega diaria (anexo 2) la cantidad exacta verificada de los productos del Alimento Complementario Escolar recepcionados. Asimismo, rechazara los productos que no cumplieran con las especificaciones mínimas de cada producto y registrara en la boleta la causa del rechazo.
- d) Firmar la boleta de entrega diaria, en la cual deberá consignar su nombre, apellido y firma de la portera (o) y/o encargado correspondiente como constancia de conformidad.
- e) Registrar en la boleta de entrega diaria la fecha de la recepción de los productos del Alimento Complementario Escolar.
- f) Informar a través del Director o Directora de la unidad educativa, la existencia de irregularidades en la entrega del Alimento Complementario Escolar como retraso y/o incumplimiento a las especificaciones técnicas, los antecedentes serán informados en el día al supervisor y/o Programa de Alimentación Complementaria Escolar.
- g) Mantener en un ambiente adecuado los productos del Alimento Complementario Escolar garantizando la cadena de frío de los productos que necesitan ser refrigerados hasta el momento de su distribución a los estudiantes.

ARTÍCULO 15. (PERSONAL CONTROL Y VERIFICACIÓN ALIMENTO COMPLEMENTARIO). son obligaciones enunciativas de los Supervisores, pero no limitativas las siguientes:



- a) Controlar que las boletas de entrega diarias sean llenadas y recibidas correctamente y verificar que los estudiantes reciban su ración del Alimento Complementario Escolar.
- b) Inspeccionar los lugares y equipos destinados al almacenaje, debiendo exigir que los ambientes se mantengan en buenas condiciones de higiene y salubridad.
- c) Verificar la cantidad de estudiantes efectivos por curso en la unidad educativa, en caso de diferencia solicitará la actualización de la nómina de estudiantes al Director (a) de la unidad educativa.
- d) Registrar las observaciones o aspectos irregulares evidenciados en la inspección u otros aspectos destacados en el formulario de control diario de supervisión (Anexo No 3), debiendo informar inmediatamente al encargado del Programa de Alimentación Complementaria Escolar.
- e) En caso de evidenciar el supervisor, que los productos no cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas en el Documento Base de Contratación (D.B.C.) y contrato suscrito, deberá informar al encargado del P.A.C.E. para que la empresa realice el cambio o reposición.
- f) El supervisor reportará sus observaciones mediante el formulario de supervisión en el cual debe constar el nombre, la firma y sello de la Dirección de la Unidad Educativa.

ARTICULO 16.- (JUNTAS ESCOLARES Y/O CONSEJOS EDUCATIVOS). Las Juntas Escolares y/o Consejos Educativos de padres y madres de familia de las Unidades Educativas en relación al Alimento Complementario Escolar podrán ejercer como control social las siguientes acciones.

- a) Velar por la adecuada distribución de los productos del Alimento Complementario Escolar en su Unidad Educativa.
- b) Informar al Director sobre irregularidades detectadas en la dotación del Alimento Complementario Escolar.
- c) Participar conforme a lo establecido en la Ley N° 341 de Participación y Control Social.



CAPITULO IV

SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN, PROHIBICIONES Y DENUNCIA

ARTÍCULO 17.- (SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN A INSTALACIONES DE EMPRESAS PROVEEDORAS).

- I. Las empresas proveedoras deberán permitir el ingreso a sus instalaciones del personal autorizado del P.A.C.E. de manera inmediata e irrestricta para:
 - a) Verificar el cumplimiento de las normas de calidad, inocuidad y otros afines al rubro.
 - b) Controlar la aplicación de buenas prácticas de manufactura e higiene durante la cadena productiva de las raciones del Alimento Complementario Escolar.
- II. En caso de que las raciones elaboradas no cumplan con los requisitos establecidos o se determine que pueden generar daño en la salud de los beneficiarios, se suspenderá la provisión de raciones alimentarias observadas, como medida de prevención. Si las empresas proveedoras no subsanarán las observaciones realizadas, se procederá conforme lo establecido en el Documento Base de Contratación (D.B.C.) y contrato.

ARTÍCULO 18.- (PROHIBICIONES). se prohíbe las siguientes acciones bajo apercibimiento de ser sancionados conforme a normativa vigente.

- a) Depositar los productos Alimento Complementario Escolar de manera parcial o total en otro lugar que no sea el ambiente asignado para su resguardo y/o almacenamiento en las unidades educativas.
- b) Realizar cualquier cobro por concepto del Alimento Complementario Escolar.





- c) El uso y destino de los productos Alimento Complementario Escolar para fines ajenos al consumo de los estudiantes.
- d) La comercialización compra y venta de los productos del Alimento Complementario Escolar.

ARTICULO 19.- (DENUNCIA). Podrá realizarse de la siguiente manera:

- a) La denuncia podrá ser presentada por los docentes, estudiantes y/o padres de familia, referente a la calidad, cantidad, inocuidad u otros de las raciones del Alimento Complementario Escolar **en el día de su distribución**, esta deberá ser presentada ante el Director de la Unidad Educativa, quien comunicará de manera inmediata al Programa de Alimentación Complementaria Escolar, para que tome las acciones según el DBC y contrato correspondiente.
- b) La denuncia puede ser de forma verbal o escrita.
- c) Si correspondiere, el Programa de Alimentación Complementaria Escolar convocará a la empresa proveedora para que se constituya en la Unidad Educativa a objeto de verificar el hecho de la denuncia y en caso de ser necesario proceder conforme lo establecido en el artículo 20, incisos c) y d) del presente reglamento.

CAPITULO V

DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 20.- (TOMA DE MUESTRAS Y ANÁLISIS DE LABORATORIO).

- a) Las empresas proveedoras entregaran muestras de cada producto diariamente de acuerdo al DBC y contrato al Programa de Alimentación Complementaria Escolar, con la finalidad de realizar la degustación y control de calidad.
- b) El análisis de laboratorio perteneciente a la Red de Laboratorios Oficiales de Análisis de Alimentos (RELOAA) se realizará según las normas vigentes, solicitando **análisis fisicoquímico, microbiológico, toxinas y físico** que se consideren pertinentes de acuerdo a los requerimientos técnicos previstos en el contrato administrativo y el Documento Base de Contratación.
- c) En caso de denuncias sobre la calidad del Alimento Complementario Escolar, los controles deberán ser realizados in situ por el personal del Programa de Alimentación Complementaria Escolar para realizar la toma de muestra. El traslado del muestreo se realizará en condiciones adecuadas el mismo día de la recolección.
- d) Los costos de los análisis de laboratorio de acuerdo, serán asumidos por la empresa proveedora del producto analizado en observancia al DBC y contrato.
- e) Las raciones del A.C.E utilizadas en el muestreo deben ser repuestas inmediatamente por la empresa proveedora del producto.

ARTICULO 21.- (CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR). En caso de fuerza mayor o caso fortuito, el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba a través de la Jefatura de Educación, podrá suspender la distribución de los productos del Alimento Complementario Escolar.



**GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SACABA**

Una Ciudad con Valor

*Sigamos
Adelante*

ANEXOS



ANEXO 1. REGISTRO DE DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTO



GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SACABA
Una Ciudad con Valor



REGISTRO DE DISTRIBUCION DE PRODUCTOS
ALIMENTO COMPLEMENTARIO ESCOLAR – SACABA 2024

UNIDAD EDUCATIVA:

DISTRITO:

MES:

FECHA	Nº RAC. CANTIDAD	PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	NOMBRE Y FIRMA DEL SUPERVISOR G.A.M.S.(REVISADO POR)	NOMBRE Y DE LA EMPRESA

OBSERVACIONES:

FIRMA:
NOMBRE Y APELLIDO:
DIRECTOR (A) DE LA UNIDAD EDUCATIVA
C.I.

RECIBI CONFORME

SELLO

FIRMA:
NOMBRE Y APELLIDO:
EMPRESA DISTRIBUIDORA
C.I.

ENTREGUE CONFORME

SELLO

FIRMA:
JUNTA ESCOLAR O
CONSEJO EDUCATIVO
SI ESTA PRESENTE



GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

*Sigamos
Adelante*

ANEXO 2 BOLETA DE ENTREGA DIARIA



GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor



LOGO
EMPRESA

**BOLETA DE ENTREGA DIARIA
ALIMENTACION COMPLEMENTARIA ESCOLAR**

Nº	FECHA	CANTIDAD	PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA

FIRMA:

NOMBRE Y APELLIDO:

C.I.:

FIRMA:

NOMBRE Y APELLIDO:

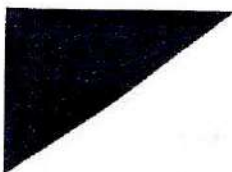
C.I.:

ENCARGADO DE RECEPCION U.E.
RECIBI CONFORME

DISTRIBUIDOR DE LA EMPRESA
ENTREGUE CONFORME



ANEXO 3 *FORMULARIO DE CONTROL DIARIO DE SUPERVISIÓN*



0000689

FORMULARIO DE SUPERVISIÓN DIARIA

PROGRAMA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA ESCOLAR			
UNIDAD EDUCATIVA: _____		DISTRITO _____	
FECHA: ____/____/____		DÍA: _____ HORA _____	
CUESTIONARIO 1		OBSERVACIONES	
a)	El consumo del alimento complementario se realiza 10 minutos antes del primer recreo, en aula y bajo la supervisión del profesor de turno, de acuerdo a instructivo emitido por la Dirección Distrital de Educación.	SI	NO
CUESTIONARIO 2		CONTROL Y VERIFICACIÓN A.C.E.	
		RACIÓN LÍQUIDA	RACIÓN SÓLIDA
a)	Cantidad de raciones.		
		RACIÓN SÓLIDA (FRUTAS)	
b)	La fruta cumple con el grado de maduración y peso.	SI	NO
		RACIÓN LÍQUIDA	RACIÓN SÓLIDA
c)	Los productos cumplen con las características organolépticas (sabor, olor, color, textura).	SI	NO
d)	Peso y/o volumen del producto.	_____ ml. _____ g.	_____ g.
e)	Fecha de vencimiento del producto.		
f)	El Equipo de frío cuenta con las medidas higiénicas adecuadas para la conservación de los productos?	SI	NO
		OBSERVACIONES:	
g)	Las condiciones del ambiente de recepción y distribución del alimento complementario reúne las condiciones adecuadas necesarias?.	SI	NO
		OBSERVACIONES:	

Observaciones: _____

FIRMA Y SELLO
UNIDAD EDUCATIVA

FIRMA Y SELLO
PERSONAL DEL G.A.M.S.

FIRMA Y SELLO
JUNTA ESCOLAR
(SI ESTA PRESENTE)



**GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SACABA**

Una Ciudad con Valor

*Sigamos
Adelante*

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - El Programa de Alimentación Complementaria Escolar (P.A.C.E.) en coordinación con las empresas proveedoras del Alimento Complementario Escolar, deberán efectuar capacitaciones, talleres o cursos periódicos y continuos a los estudiantes, maestros, directores, juntas escolares y padres de familia sobre temas inherentes a los valores nutricionales y consumo de los productos que componen el Alimento Complementario Escolar; además de explicar los procedimientos para realizar las denuncias correspondientes en caso de existir observaciones de los productos. Los Directores y personal encargado de la recepción y distribución de las Unidades Educativas, miembros de las Juntas Escolares y beneficiarios deberán asistir a los cursos o talleres de capacitación programados por el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba a través del Programa de Alimentación.

SEGUNDA. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta municipal del municipio de Sacaba.

TERCERA. - Los anexos forman parte indisoluble del presente reglamento.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS

UNICA: Se abroga el Decreto Municipal N° 025/2020 de 23 de diciembre de 2020.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Es dada en Sala de Gabinete del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, a los siete días del mes de junio de dos mil veinticuatro.



[Signature]
Darcinka Salguero Cuellar
PROFESIONAL EN GESTIÓN
JURÍDICA ADMINISTRATIVA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

[Signature]
Pedro Gutierrez Vidaurre
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

[Signature]
Edson G. Morales Pérez
SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO
HUMANO INTEGRAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

[Signature]
Oscar Galvez Padilla
SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN
Y DESARROLLO TERRITORIAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

[Signature]
Jairo Arellano Solis
SECRETARIO MUNICIPAL DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

[Signature]
Elly Amparo Flores Vasquez
SECRETARIA MUNICIPAL DE LA MADRE TIERRA
Y DESARROLLO PRODUCTIVO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

[Signature]
Graciela Rosio Rojas Valverde
SECRETARIA MUNICIPAL DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

[Signature]
Nemesio Condori Colque
SECRETARIO MUNICIPAL DE SALUD
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

